



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00136

RADICADO No. 2020-00022

**PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PAEZ CHACON y DIANA YOLANDA PINZON PEÑA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de noviembre de 2021 de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez, informando que EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito enviado por el profesional del derecho de la parte ejecutante y de la solicitud de la señora DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA, en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el archivo del proceso; este Juzgado entrará a evaluar la solicitud conforme las siguientes:

El artículo 461 del Código General del proceso dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.... “

Así las cosas, resulta que la solicitud es presentada por el abogado de la parte demandante que a su vez se encuentra soportada por la parte ejecutante, que en su turno obra como apoderada de la entidad la señora DIANA CAROLINA ESQUIVEL AVILA.

Por su parte, como quiera que en el presente proceso no se ha llegado a la audiencia de remate, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno para decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el posterior archivo de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, siendo demandante EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado MIGUEL ANTONIO PAEZ CHACON Y DIANA YOLANDA PINZON PEÑA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00136

RADICADO No. 2020-00022

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares existentes, previa comprobación de que no existan remanentes. por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: HAGASE entrega del expediente físico que reposa en el Juzgado a la parte demandada y procédase al archivo definitivo del expediente, previa constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes
De noviembre De Dos Mil veintiuno (2021)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 38

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

María Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c0ad055127150a812c717849ffa60f1d3aa0160547a05c5042
24738c7a9eee18**

Documento generado en 18/11/2021 06:51:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>